



RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 120 – 2009-MINAG-ANA/ALA-SICUANI.

Sicuaní,

08 JUN 2009

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 91° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, dispone que la retribución económica del agua es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuera su origen. Se fija por metro cúbico de agua utilizada cualquier sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función a criterios sociales, ambientales y económicas;

Que, conforme establece la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos hídricos, La Autoridad Nacional del Agua esta facultada para dictar las disposiciones necesarias para la implementación de dicha Ley, en cuanto se aprueben sus reglamentos;

Que, asimismo la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, establece que en tanto se implemente las Autoridades Administrativas del Agua y el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, las funciones en primera instancia son asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la jefatura de la autoridad Nacional;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0201-2009-ANA, se establecen disposiciones para la implementación de la Ley Recursos Hídricos, Ley N° 29338, en cuanto se refiere al establecimiento del valor y cobranza de las retribuciones económicas por el uso de agua para el 2009;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 039-2008-AG, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y en uso de la facultad conferida por la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de la Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que el usuario **COMUNIDAD CAMPESINA DE CCOLCATUNA** cancele el Recibo N° 2009004339 por el importe total de S/. 50.00, de la retribución económica por uso de agua superficial con fines no agrarios correspondiente al año 2009, de acuerdo al volumen que se detalla en el recibo, debiendo cancelarlo en el Banco de la Nación mediante el servicio de recaudación vía Teleproceso al código 0299, dentro de los treinta (30) días contados a partir de notificada la presente resolución, de conformidad con los fundamentos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El usuario referido en el artículo precedente deberá presentar, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a su cancelación, dos (02) copias de la Papeleta de Convalidación (Vaucher) del Banco de la Nación y del recibo (s) cancelados en la Administración Local de Agua Sicuaní, sito en la Av. Cesar Álvarez Guerra N° 130 – Sicuaní, una de las copias se remitirá a la Autoridad Nacional del Agua para el respectivo control y descargo.

ARTICULO TERCERO.- La no cancelación en el plazo fijado, generará un interés moratorio aplicable por mes o fracción de mes, de acuerdo a lo indicado en el artículo 5° de la Resolución Jefatural N° 0201-2009-ANA, hasta la fecha de su cancelación, disponiéndose la cobranza por la vía coactiva y las sanciones dispuestas en la Ley de Recursos Hídricos – ley 29338.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

